



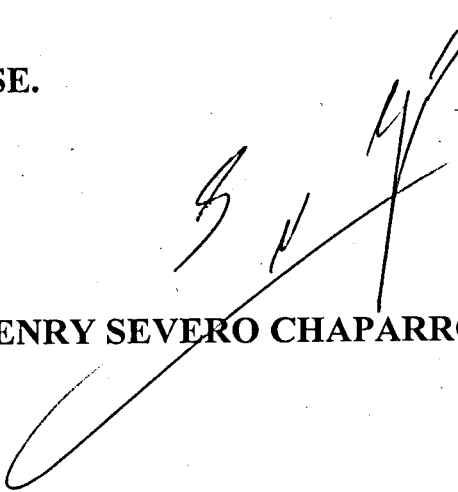
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Expídase la copia solicitada en el escrito obrante a folio 369.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 199800291 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

En atención a lo informado por la demandada y revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que obra demanda acumulada y por lo tanto los dineros consignados en el presente asunto se deben entregar a los demandantes a prorrata, por lo que en ese orden de ideas, previo a resolver como corresponde se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de febrero de 2019 (folio 11 cuaderno No. 3).

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 200600697 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, **25 MAY 2023**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que la demandada **ELIZABETH TELLEZ DE FORERO**, posea por concepto de cuentas corrientes y de ahorro o CDTs en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio, obrante a folio 56 del cuaderno 2.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$10'000.000,00**

Librense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

Previo a resolver la petición contenida en el escrito obrante a folio 54 del cuaderno No. 2, se debe allegar las resultas obtenidas con el despacho comisorio No. 023.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 200600697 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Líbrese comunicación a los partidores designados en este asunto a fin de que se pronuncien respecto de lo solicitado en el escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 200800235 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

Revisadas las presentes diligencias, el despacho observa que el rematante solicita la devolución de dineros por concepto de cuotas de administración para lo cual allega Cuenta de Cobro obrante a folio 172, por lo cual se le requirió en el inciso primero del auto de fecha 18 de agosto de 2022 allegara certificación del administrador de la copropiedad indicando a que corresponde el valor solicitado (\$30'692.604,00), es decir a que meses o tiempo corresponde el cobro cancelado por el rematante.

De dicha solicitud se reiteró en el inciso final del auto de fecha 14 de febrero de 2023 a lo cual no se ha dado cumplimiento hasta el momento, por lo que se **requiere** a la parte **demandante** para que se indique de manera clara y precisa a que corresponde el pago a que se ha hecho mención y que realizara el rematante.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 200901010 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

Previo a continuar con las presentes diligencias se hace necesario que la parte demandante ubique los dineros que se dice consignaron a este asunto, en razón a que el título judicial obrante a folio 274 fue consignado a una cuenta diferente a la de este despacho (500012041703) y para este juzgado es la cuenta 500012041002.

Por lo anterior no es posible darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, en lo relacionado al pago de peritos y devolución al demandante.

Igualmente se requiere a las partes para que indiquen lo relacionado con los dineros consignados a este asunto por la suma de \$2'105.325,00, para determinar la suma por la cual se debe librar la orden de pago basado en la sentencia mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201100457 00 V.R.



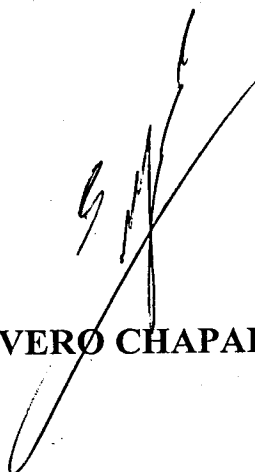
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

No se ACCEDE a la petición de aclaración del auto de fecha 19 de enero de 2023, en razón a que a folio 73 del cuaderno No. 2 obra respuesta de la sociedad PRISMA DAV INGENIERIA S.A.S. en la cual se informa que el aquí demandado no labora en esa entidad.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201100724 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 MAY 2023.

No se ACCEDE a la petición contenida en el escrito que antecede en razón a que no es función o no le corresponde al despacho establecer los bienes embargables del demandado.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201100724 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

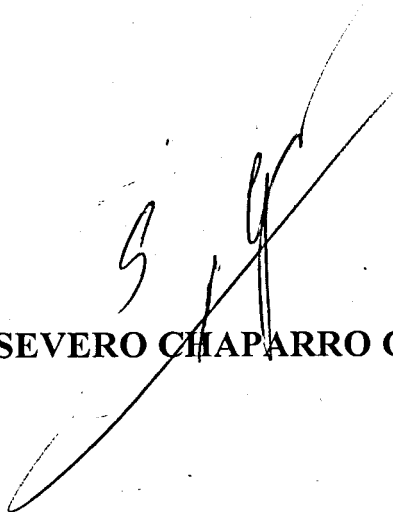
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

En atención a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de febrero de 2023 (folio 162), téngase en cuenta como beneficiaria de la entrega de dineros ordenada mediante auto de fecha 8 de febrero de 2019 (folio 111), inciso 2, es decir a favor de MARILU HERNANDEZ GONZALEZ.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiése como corresponda para la entrega de los intereses causados en la liquidación adicional del crédito (folios 143 y 144) que se encuentra debidamente aprobada a MARILU HERNANDEZ GONZALEZ. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003007 201200133 00 V.R.

**EJECUTIVO SINGULAR No. 500014003002 2013 00087 00. - SOLICITUD DE TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de hector.cortes@sercoas.com. | Mostrar contenido bloqueado

H Hector Yobany Cortes Gomez <hector.cortes@sercoas.com>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

Dom 5/03/2023 6:29 PM

06-03-2023 SE REITERASOLI...  
214 KB

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio – Meta

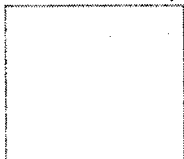
**Ref:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Proceso No.:** 500014003002 2013 00087 00.  
**Demandantes:** LUIS JESUS SALAZAR BORGE  
**Demandados:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Villavicencio, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el presente adjunto en un folio memorial solicitando la terminación y archivo del proceso de la referencia.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO-**

Del señor (a) Juez.

Cordialmente,



**Hector Yobany Cortes Gomez**  
Profesional Jurídico  
Abogado Sercoas Villavicencio  
Calle 38 No. 30A-64 Barrio Centro  
Tel. (08)-6620421



## CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio – Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
Proceso No.: 500014003002 2013 00087 00.  
Demandantes: LUIS JESUS SALAZAR BORGE  
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Asunto:** Se reitera solicitud terminación del proceso por cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de instancia.

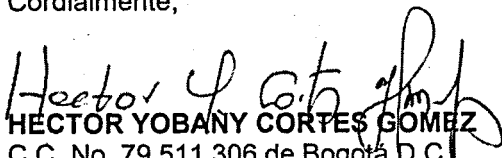
**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 121.905 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, de manera respetuosa reitero solicitud de la terminación y posterior archivo del proceso de la referencia, toda vez que mi defendida dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de instancia.

La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que Seguros del Estado S.A., constituyo para nombre del despacho a su cargo y para el proceso de la referencia el depósito judicial No. 013226, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.949.057,00) M/cte.

Una vez constituido el título valor, la parte demandante lo retiro y posteriormente lo cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Del señor Juez.

Cordialmente,

  
**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**  
C.C. No. 79.511.306 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 121.905 del C. S. de la J.

## CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 30A - 64 Oficina 704 del EDIFICIO DAVIVIENDA BARRIO CENTRO -  
VILLAVICENCIO

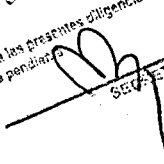
TELÉFONO: 6620421 - 3144478249

Correo Electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META  
CONSTANCIA DE ENTRADA

03 MAY 2023

En la fecha las prescrites diligencias al Despacho para lo que  
se estima pendiente

  
SECRETARIA



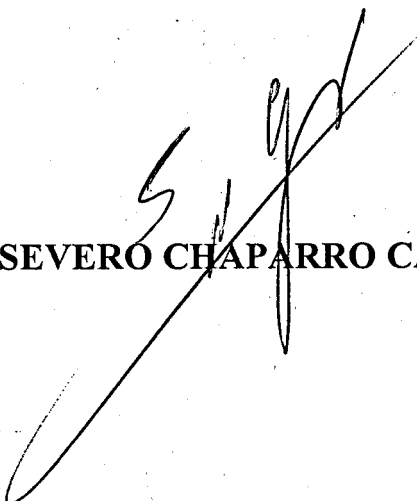
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Córrase traslado de la petición de terminación del presente asunto que hace el apoderado judicial de la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 461 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201300087 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014023002 201500166 00 seguido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META COFREM** contra **CARLOS ANTONIO LINARES CASTRO y YOLANDA ROA JIMENEZ** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

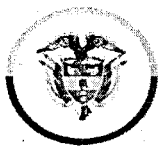
**CUARTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014023002 201500166 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

37

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

Dese por agregado al presente asunto el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014023002 201500228 00 V.R.



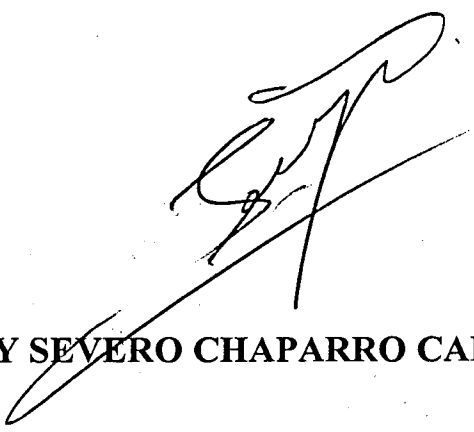
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Previo a resolver como corresponde, se debe acreditar en debida forma la representación del aquí demandante por parte de YOLANDA ROJAS CELIS.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014023002 201500361 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 MAY 2023

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: Luis Carlos -  
Bonero Bulla, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado LUIS ALEJANDRO MORA HERNANDEZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600042 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 MAY 2023.

En atención a lo solicitado en ellos escritos que anteceden, se declara sin valor ni efecto los incisos 2 y 3 del auto de fecha 23 de marzo de 2018 y en su defecto se dispone:

Para las diligencias, se comisiona al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL de Acacias Meta, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600829 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

95

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

La apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada por desconocer su lugar de notificaciones.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de CUSTODIA PARRADO VIUDA DE VELASQUEZ, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Se reconoce personería a la abogada **GIPSY ALEXANDRA ROJAS CRUZ**, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600901 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Líbrese nuevamente el oficio solicitado en el escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201600957 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

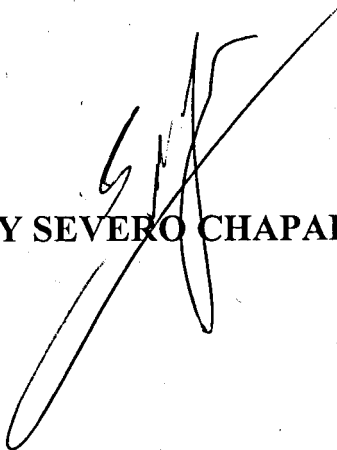
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 2510 de fecha 26 de julio de 2019 emanado del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201601044 00 V.R.



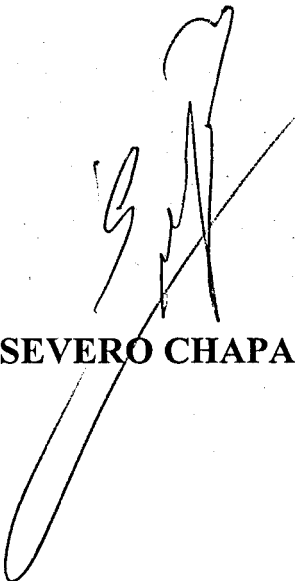
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Requírase al perito designado en estas diligencias a fin de que se pronuncie respecto de la nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos que antecede. Líbrese comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700445 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 MAY 2023

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700778 00 seguido por **VICTOR JULIO PEDRAZA VALBUENA** contra **HERNAN HUGO ROJAS RODRIGUEZ** y **JULY CAROLINA ROJAS HERRERA** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

**CUARTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700778 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

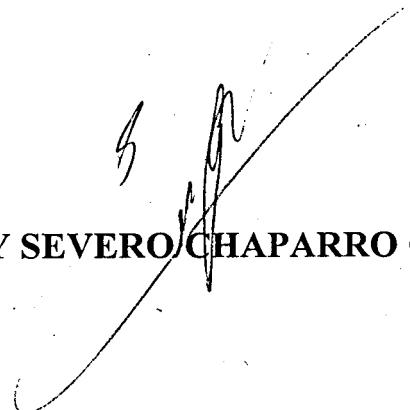
En atención a que la profesional del derecho nombrada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2019 no tomó posesión del cargo encomendado, se procede a su relevo, en consecuencia se designa al Doctor: Axs  
Carlos Berroa Beller, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los herederos de MIGUEL ANTONIO PINEDA LOPEZ e Indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER BERMUDEZ HINCAPIE como apoderado **SUSTITUTO** del abogado FABIAN HERNANDO ORTEGON MELO apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201700849 00 V.R.



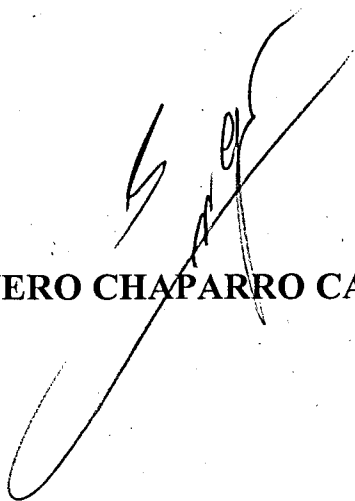
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

Del anterior escrito de NULIDAD córrase traslado, por el término legal de tres (3) días, para que la parte demandante se pronuncie al respecto, de conformidad a lo normado en los artículos 129 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201701182 00 V.R.

46  
Exp 87576 Solicitud Nulidad Art 20 LEy 1116 Transportes Cehuros

Consuempresa Integral Ltda <consuempresaltda@gmail.com>

Lun 7/12/2020 5:34 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j02mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j03mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j05mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j06mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j07mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

3 archivos adjuntos (570 KB)

admisorio Cehuros.PDF; AVISO.PDF; Notificacion Jueces Civiles Municipal de Villavicencio.pdf;

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E.S.D

Admisión proceso de Liquidación Judicial de **TRANSPORTES CEHUROS S.A.S**, con NIT No. **900.308.978** con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

adjunto me permito anexar la solicitud de Nulidad establecida en el art 20 de la Ley 1116 de 2006, junto al auto admisorio y el aviso del proceso, para que sirva proceder conforme a la norma.

cordialmente

--  
Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso

Abogado - Economista

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Promotor y Liquidador Supersociedades

Carrera 49 No. 11 A 45 Torre 5 Apto 1005 Torres de San Juan - Villavicencio  
Telefax 6839549 - 3134965131

**Favor confirmar recibido**



Salva un árbol...no imprimas este email a menos que realmente lo necesites.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-578690

Tipo: Salida Fecha: 30/10/2020 04:15:40 PM  
Trámite: 16653 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA  
Sociedad: 900308978 - TRANSPORTES CEHUR Exp. 87576  
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN C  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: SI  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 432-011978

## **AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### **Sujeto del proceso**

Transportes Cehuros S.A.S.

### **Proceso**

Reorganización

### **Asunto**

Termina proceso de reorganización y  
decreta liquidación judicial simplificada

### **Expediente**

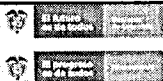
87576

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante providencia del 26 de diciembre de 2017, fue admitida la sociedad Transportes Cehuros S.A.S, en proceso de reorganización.
2. A través auto proferido en audiencia de resolución de objeciones, el cual consta en el acta 2020-01-510389 del 14 de septiembre de 2020, se aprobó el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y la actualización del inventario de bienes del deudor.
3. En dicha providencia se advirtió del término de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la ley 1116 modificados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010.
4. Con memorial 2020-01-531069 del 2 de octubre de 2020, el deudor presentó el acuerdo de reorganización, sin embargo, este no cumplió con la votación de al menos la mayoría absoluta de los acreedores, toda vez que obtuvo un porcentaje del 31,3%.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Los pronunciamientos del juez del concurso se profieren con estricta sujeción a los términos y etapas procesales establecidas en el régimen concursal, cuyas funciones son transitorias y excepcionales, y en lo no regulado expresamente se aplican las normas del Código General del Proceso (artículo 124, Ley 1116 de 2006), el cual, en su artículo 117 establece que los términos y oportunidades procesales son "*perentorios e improrrogables*" y corresponde al Juez darle estricto cumplimiento a los mismos.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia





2. Los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010, establecen un plazo de cuatro (4) meses improrrogables para la presentación del acuerdo de reorganización, debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos. Si vencido este término no se presenta el acuerdo debidamente aprobado, el Juez ordenará la liquidación judicial simplificada.
3. Ahora bien, el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, señala que *"con el fin de poder atender la proliferación de procesos de liquidación judicial y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV) solo podrán ser admitidos a un proceso de liquidación simplificado."*
4. En el caso en que nos atañe, el Despacho encuentra que, si bien el deudor presentó el acuerdo de reorganización, este no fue aprobado por la mayoría absoluta de los acreedores, ya que obtuvo una votación del 31,3%, por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación de conformidad con el artículo 12 y siguientes del Decreto 772 de 2020 toda vez que se trata de un proceso cuyos activos son inferiores a 5000 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del grupo de Procesos de Reorganización C2.

**RESUELVE**

**Primero.** Dar por terminado el proceso de reorganización de la sociedad Transportes Cehuros S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

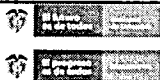
**Segundo.** Ordenar la liquidación judicial simplificada, de los bienes del de la sociedad Transportes Cehuros S.A.S., domiciliada en la ciudad de Villavicencio, Meta.

**Tercero.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Transportes Cehuros S.A.S. ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación judicial simplificada"*.

**Cuarto.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación

**Quinto.** . Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

|                      |                                                                                              |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre               | RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ<br>ALFONSO                                                          |
| Cédula de ciudadanía | 79059731                                                                                     |
| Contacto             | Dirección: carrera 49 No. 11 A 45 Torre 5 Apto<br>1005 en Villavicencio<br>Teléfono: 6839549 |





48

|  |                                                                           |
|--|---------------------------------------------------------------------------|
|  | Celular: 3134965131<br>Correo Electrónico:<br>consuempresaltida@gmail.com |
|--|---------------------------------------------------------------------------|

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador, la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Sexto.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el párrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**Séptimo.** Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Octavo .** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

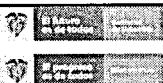
**Noveno.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte a la auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Décimo.** Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo primero.** Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez





ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Décimo segundo.** Ordenar a la sociedad Transportes Cehuros S.A.S que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

**Décimo tercero.** Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por la sociedad Transportes Cehuros S.A.S en liquidación judicial simplificada, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de bienes. Dichos bienes deberán ser valuados en los términos del artículo 2.2.2.13.1.1. y siguientes del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, si hay lugar a ello.

**Décimo cuarto.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá nombrarlo de la lista establecida por esta Superintendencia, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso.

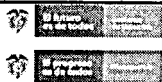
**Décimo quinto.** Advertir que en caso de que la sociedad no cuente con activos, el liquidador, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**Décimo sexto.** Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, de los bienes valorados y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

**Décimo séptimo.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso y señalando que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196108, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Décimo octavo.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo noveno.** Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.





49

**Vigésimo.** Advertir al liquidador que, resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

**Vigésimo primero.** Advertir al liquidador que, durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos de la deudora que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso, constituyendo para tal fin títulos de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196108, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la sociedad Transportes Cehuros S.A.S y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

**Vigésimo tercero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Transportes Cehuros S.A.S en liquidación judicial simplificada, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196108, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Vigésimo cuarto.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

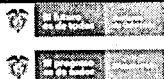
**Vigésimo quinto.** Advertir que si la sociedad tiene a cargo pasivo pensional, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

**Vigésimo sexto.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Vigésimo séptimo.** Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo noveno.** Ordenar al liquidador para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento





**Trigésimo.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones; con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiéndole en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**Trigésimo primero.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Trigésimo segundo.** Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 5.11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo de la deudora.

**Trigésimo tercero.** Ordenar a la sociedad Transportes Cehuros S.A.S. en liquidación judicial simplificada, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Advertir que con la rendición de cuentas de la sociedad Transportes Cehuros S.A.S debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

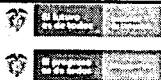
**Trigésimo cuarto.** Prevenir a la sociedad Transportes Cehuros S.A.S que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

**Trigésimo quinto.** Advertir al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural no comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo sexto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

**Trigésimo séptimo.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

**Trigésimo octavo.** Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual





50  
1

no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**Trigésimo noveno.** Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente

**Cuadragésimo.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

**Cuadragésimo primero.** Ordenar al liquidador que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación judicial simplificada, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**Cuadragésimo segundo.** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

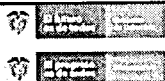
**Cuadragésimo tercero.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Cuadragésimo cuarto.** Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, con ocasión a la liquidación judicial simplificada se produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Cuadragésimo quinto.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Cuadragésimo sexto.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Cuadragésimo séptimo.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083





de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 2130 de 2015 y el Decreto 065 de 2020; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Cuadragésimo octavo.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Cuadragésimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad Transportes Cehuros S.A.S. liquidación judicial simplificada

**Quincuagésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Quincuagésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Quincuagésimo segundo.** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Quincuagésimo tercero.** Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación II

**Quincuagésimo cuarto.** Agregar al cuaderno de actuación los radicados 2020-01-531069, 2020-01-510389, 2018-01-082877, 2018-01-026682, 2018-01-099190

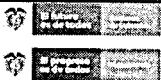
**Notifíquese y cúmplase**

**MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES**

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización C2

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rads. 2020-01-531069, 2020-01-510389, 2018-01-082877, 2018-01-026682, 2018-01-099190





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-617536

Tipo: Salida      Fecha: 01/12/2020 07:26:09 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 900308978 - TRANSPORTES CEHUR      Exp. 87576  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2      Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO LIQ      Consecutivo: 415-000169

## AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-578690 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020.

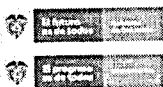
### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2020-01-578690 del 30 de octubre de 2020, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decreto la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad **TRANSPORTES CEHUROS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.308.978, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso**, identificado con cédula de ciudadanía 79.059.731, a quien se puede ubicar en la dirección: **Carrera 49 No. 11 A -45 Torre 5 Oficina 1005 en Villavicencio - Meta, Celular: 3134965131, Correo electrónico: consuempresaltida@gmail.com, pagina web: www.rafaelgutierrezabogados.com**

3. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2291000  
Colombia



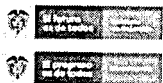


5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **01 de diciembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **15 de diciembre de 2020**, a las **5:00 pm**

**LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA**  
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2020-01-578690  
CF: M5539



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E.S.D

Admisión proceso de Liquidación Judicial de **TRANSPORTES CEHUROS S.A.S**, con NIT No. **900.308.978** con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, mayor de edad, identificado con cédula No. 79.059.731 de Bogotá en mi calidad de LIQUIDADOR de la sociedad **TRANSPORTES CEHUROS S.A.S**, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 2020-01-578690 del 30 de OCTUBRE de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas de Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Coordinadora Grupo Admisiones, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se Decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad **TRANSPORTES CEHUROS S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.308.978, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía de bienes de la deudora, a partir del día 30 de octubre de 2020 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Liquidación Judicial No. **87576** que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Liquidación Judicial. Así mismo se deberán poner a disposición del Juez de Liquidación todas las medidas cautelares decretadas por su despacho, y en caso de existir títulos judiciales estos deben ser constituidos o hacer la conversión, y ponerlos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. **110019196110-02040687576**.

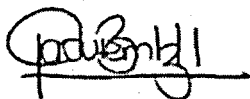
Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

## AVISO LIQUIDACIONES

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020- 01-578690 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2020-01-578690 del 30 de octubre de 2020, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decreto la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad TRANSPORTES CEHUROS S.A.S., identificada con Nit. 900.308.978, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía 79.059.731, a quien se puede ubicar en la dirección: Carrera 49 No. 11 A -45 Torre. 5 Oficina 1005 en Villavicencio - Meta, Celular: 3134965131, Correo electrónico: [consuempresaltda@gmail.com](mailto:consuempresaltda@gmail.com), pagina web: [www.rafaelgutierrezabogados.com](http://www.rafaelgutierrezabogados.com)
3. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.
6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 01 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 15 de diciembre de 2020, a las 5:00 pm



LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

Cordialmente



**RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO**

Liquidador

2017-01182 NOTIFICACION 291 NEGATIVA

Robinson Barbosa Sanchez <abogadosasociadosrbs@gmail.com>

Mar 12/01/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

DOC010621-01062021140905.pdf;

Dr. buenos días

Acorde al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agradezco se tenga en cuenta, por este medio, la certificación que se adjunta, para el proceso de la referencia.

Cordial saludo

 Imagen

**abogadosasociadosrbs@gmail.com**

**SISTEM JURIDICA SAS**

**Robinson Barbosa Sanchez**

**Calle 16 N° 9-64 oficina 1000 - Box. 3415265**

**Celular 3144133771**

**Bogotá. D.C.**

51  
Señor.

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**  
E. S. D.

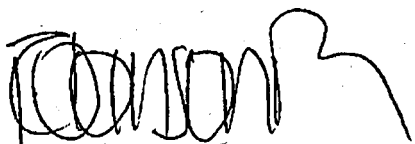
**REF: 2020-00037 EJECUTIVO**  
**DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A**  
**CONTRA: LUIS CARLOS BECERRA BETANCOURTH**  
**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P. NEGATIVA**

**ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, apporto certificación de la empresa de correo autorizada, dirigida al demandado de la referencia, la cual NO fue entregada conforme a la certificación expedida por la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO/DESTINATARIO DESCONOCIDO

Conforme lo anterior, SE SOLICITA EMPLAZAR acorde decreto 806 de 2020

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ROBINSON BARBOSA SANCHEZ**  
**C.C. No. 79'306.871 de Bogotá.**  
**T.P. No. 145.356 del C.S. de la J.**  
**abogadosasociadosrbs@mail.com**

ROBINSON BARBOSA  
BOGOTA/CUND/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### Datos del Envío

|                                                                           |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Numero de Envío<br>700047088736                                           | Fecha y Hora del Envío<br>17/12/2020 14:22:03 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                                       | Ciudad de Destino<br>TRINIDAD/CASACOL         |
| Contenido<br>NOT 291 / 2020 -37                                           |                                               |
| Observaciones<br>RECLAMA EN PUNTO -                                       |                                               |
| Centro Servicio Origen<br>292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117 |                                               |

## REMITENTE

|                                     |                              |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Nombre<br>ROBINSON BARBOSA          | Identificación<br>3144133771 |
| Dirección<br>CL 16 # 9 - 64 OF 1000 | Teléfono<br>3144133771       |

**DESTINATARIO**

|                                                                      |                        |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>LUIS CARLOS BECERRA BETANCOURTH | Identificación<br>6725 |
| Dirección<br>CL 6 7 25                                               | Teléfono<br>0          |

**TELEMERCADEO**

| Fecha      | Telefono Marcado | Persona que Contesta | Observaciones                     |
|------------|------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 22/12/2020 | 0                | NINGUNO              | NOTIFICACIONES JUDICIALES NO SE L |

## DEVOLUCIÓN

|                                  |                                           |
|----------------------------------|-------------------------------------------|
| Causal de Devolución             | DESCONOCIDO / DESTINATARIO<br>DESCONOCIDO |
| Fecha de Devolución              | 21/12/2020                                |
| Fecha de Devolución al Remitente | 22/12/2020                                |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS CARLOS BECERRA BETANCOURTH NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**

**PRUEBA DE ENTREGA**  
**ENTREGA AUTORIZADO A:**  
 MR. RODRIGUEZ  
 No. 700017088738

**FECHA DE ENTREGA:**  
 18/12/2020 10:00

**FECHA DE ENTREGA:**  
 18/12/2020 10:00

**TRINIDAD CASACOL**

**NÚMERO DE GUIA**  
 VAYA SEGUIMIENTO  
 7000047088738

**IMPORTE TOTAL**  
 \$ 0

**REMITENTE:**  
 ROBINSON BALBUENA  
 C.R. 3164133771 / TEL 3164133771  
 RUC 3164133771  
 Calle Comercio No. 231 / 2029 - 13  
 C.R. 725

**DESTINO DE ENTREGA:**  
 No. 700017088738

**ENTREGA AUTORIZADO A:**  
 MR. RODRIGUEZ  
 No. 700017088738

**FECHA DE ENTREGA:**  
 18/12/2020 10:00

**REMITENTE:**  
 ROBINSON BALBUENA  
 C.R. 3164133771 / TEL 3164133771  
 RUC 3164133771  
 Calle Comercio No. 231 / 2029 - 13  
 C.R. 725

**DESTINO DE ENTREGA:**  
 No. 700017088738

**ENTREGA AUTORIZADO A:**  
 MR. RODRIGUEZ  
 No. 700017088738

**FECHA DE ENTREGA:**  
 18/12/2020 10:00

**CERTIFICADO POR:**

|                                                 |                                                                    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>DORALLY ALFONSO INOCENCIO |                                                                    |
| Cargo<br>AUXILIAR OPERATIVO                     | Fecha de Certificación<br>23/12/2020 20:27:29                      |
| Guia Certificación<br>3000207988130             | Código PIN de Certificación<br>d8d3d9fe-6f94-4de8-8bd5-e5ceaaa8cbe |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**  
CARRERA 29 No 33 B-79 TORRE A PALACIO DE JUSTICIA  
VILLAVICENCIO – META

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL  
C.G.P**

Señor:  
**LUIS CARLOS BECERRA BETANCOURTH**  
Calle 6 No 7-25,  
Trinidad (Casanare)

Número de Proceso: **2020- 00037 / PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA S.A**  
Demandado: **LUIS CARLOS BECERRA BETANCOURTH**  
Providencia: **28 DE FEBRERO DE 2020**

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los (10) diez días hábiles, siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Traer documento de Identidad.

Parte interesada.

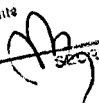
**ROBINSON BARBOSA SANCHEZ**  
Abogado  
Cel 3144133771



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META  
CONSTANCIA DE ENTRADA

10 MAY 2023

En la fecha las presentes diligencias al Despacho para lo que  
se estime pendiente

  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

46

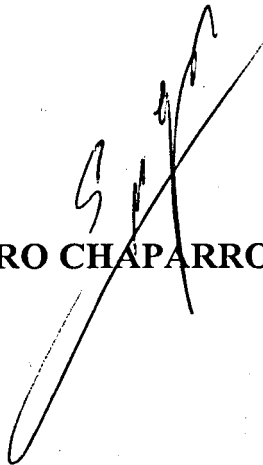
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de GUSTAVO ADOLFO GAITAN, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201800387 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900385 00 seguido por **FREDER HERNAN BULLA DURAN** contra **NELSON MANUEL MEDINA RINCON** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

**CUARTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900385 00 V.R.



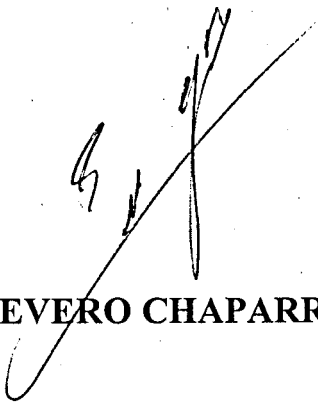
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

Se Reconoce a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA ARIAS JIMENEZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta como representante del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, En sustitución de NATALIA CAROLINA CRUZ FERNANDEZ.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900506 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

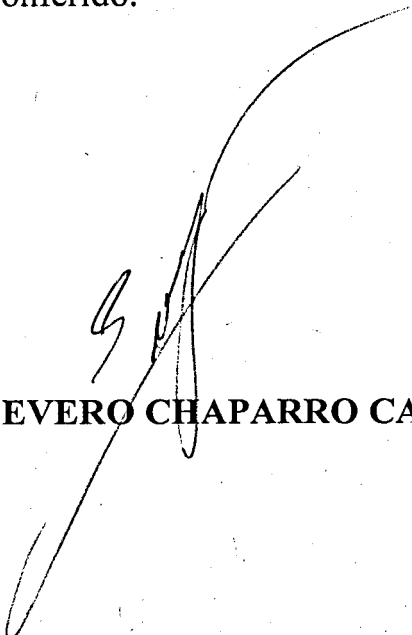
Villavicencio, 25 MAY 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada del demandante.

Reconocer personería a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.** representados por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900514 00 V.R.



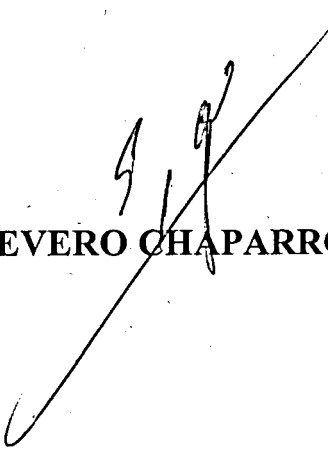
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada del demandante.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900515 00 V.R.



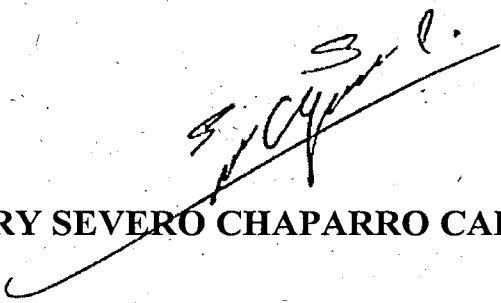
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 27 MAY 2023

Del anterior escrito de incidente córrase traslado, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, de conformidad a lo normado en los artículos 129 del C. G. P. Librese comunicación al tesorero pagador Departamento del Guainía.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201901065 00 V.R.

Ejecutivo Singular de JOSE MANUEL HOYOS PEÑA contra CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO. Radicado: 2019-1065 (SOLICITUD APERTURA INCIDENTE TESORERO DEPARTAMENTO GUAINIA)

cesar buitrago ardila <cbuitragoardila@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 10:04 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CESAR BUITRAGO ARDILA.**

Villavicencio, 01 de diciembre de 2022.

Doctor:

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO.**

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Ciudad.

Ref. Ejecutivo Singular de JOSE MANUEL HOYOS PEÑA contra CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO. Radicado: 50001-4003-002-2019-01065-00.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente y conforme a lo establecido en los artículos 44 y 127 del Código General del Proceso, me permito solicitar al señor juez se sirva dar apertura formal al INCIDENTE DE SANCION en contra del PAGADOR Y/O TESORERO del DEPARTAMENTO DE GUAINIA, o quien haga sus veces, y en consecuencia se apliquen las sanciones pertinentes establecidas en el numeral 4º, 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS:

1. Mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeudara el DEPARTAMENTO DE GUAINIA al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO.
2. El 15 de diciembre de 2020 se envió mediante correo certificado a esa entidad el oficio No. 0996 del 03 de abril de 2020, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada en el presente asunto, sin que a la fecha de esta solicitud se haya pronunciado sobre la cautela.
3. El 02 de junio del presente año se envió mediante correo certificado a esa entidad el oficio No. 0556 del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se requirió al pagador para que informara el resultado de la medida cautelar comunicada con anterioridad, sin tener respuesta del mismo.

#### SOLICITUD:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito solicitar se de apertura formal al trámite incidental de sanción en contra del pagador y/o tesorero del DEPARTAMENTO DE GUAINIA, o quien haga sus veces, como consecuencia de la omisión al cumplimiento de orden judicial impartida por este despacho y comunicada mediante oficio No. 0996 del 03 de abril de 2020, el cual fue puesto en conocimiento al destinatario.

**SEGUNDO:** Requerir al pagador y/o tesorero del DEPARTAMENTO DE GUAINIA, para que ponga a disposición de este despacho los dineros que por concepto de embargo tuvo que retener al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.047.482, desde el día 21 de diciembre

de 2020, fecha en que fue puesto en su conocimiento la orden judicial impartida por este estrado judicial.

**TERCERO:** Imponer las sanciones a que haya lugar, en contra del pagador y/o tesorero del DEPARTAMENTO DE GUAINIA, teniendo en cuenta la omisión que han hecho de la orden judicial impartida y sus respectivos requerimientos.

**PRUEBAS:**

Solicito se tenga en cuenta de forma integral el expediente del proceso en referencia como prueba del incumplimiento, así como también los siguientes:

- 1.- Certificación de entrega del oficio No. 0996 del 03 de abril de 2020.
- 2.- Certificación de entrega del oficio No. 0556 del 17 de mayo de 2022.

**OFICIAR:**

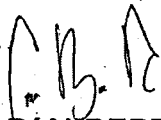
Con el fin de determinar si la TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA, le llevo a adeudar sumas de dinero a causa de celebración de contratos o por cualquier otro concepto al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.047.482, me permito solicitar se sirva oficiar a la citada entidad a fin de que informen o certifiquen cualquier tipo de contrato celebrado por el demandado, junto con los respectivos valores o montos de dichos contratos y las fechas en que fueron ejecutados.

**NOTIFICACIONES:**

El incidentado, Pagador y/o Tesorero del Departamento de Guainía, recibe notificaciones en sus instalaciones ubicada en la Av. Fundadores Calle 16 No. 8 – 35 de la ciudad de Inírida, Guainía.

El suscrito en la dirección de pie de página.

Cordialmente,



**CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA.**

C.C. N°. 86.059.701 de Villavicencio.

T.P. N°. 181.210 del C. S. de la J.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

|                                                                                       |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700046922878                                                       | Fecha y Hora de Admisión<br>15/12/2020 16:41:22 |
| Ciudad de Origen<br>VILLAVICENCIO/META/COL                                            | Ciudad de Destino<br>INIRIDA/GUANCOL            |
| Dice Contener<br>DOC                                                                  |                                                 |
| Observaciones                                                                         |                                                 |
| Centro Servicio Origen<br>274 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 # 40 - 52 SABOY |                                                 |

## REMITENTE

|                                                                             |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombre y Apellidos(Razón Social)<br>CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA         | Identificación<br>3143752975 |
| Dirección<br>CL 40 A # 28 - 57 OFIC 101 EDIFICIO CRONOPIO II BARRIO EMPORIO | Teléfono<br>3143752975       |

## DESTINATARIO

|                                                                                  |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>TESORERO Y/O PAGADOR GOBERNACION DE GUAINIA | Identificación<br>0 |
| Dirección<br>EDIFICIO DE LA GOBERNACION AVENIDA FUNDADORES CALL 16 # 8-35        | Teléfono<br>0       |

## ENTREGADO A:

|                                                    |                                |
|----------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>GERARDO GOMEZ |                                |
| Identificación<br>19001874                         | Fecha de Entrega<br>21/12/2020 |

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.

15/12/2020 16:41 0

Para y Hora de Admisión

Envío de entrega

Notificaciones

INIRIDA/GUANCOL

NÚMERO DE GUÍA

700046922878

32

PARA: TESORERO Y/O PAGADOR GOBERNACION DE GUAINIA

EDIFICIO DE LA GOBERNACION AVENIDA FUNDADORES CALL 16 # 8-35

RECIBIDO POR

Gerardo Gomez

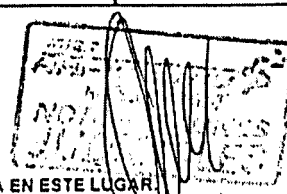
19001874

21/12/2020

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

## CERTIFICADO POR:

|                                                   |                                                                     |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>Andres Felipe Lopez Vasquez | Fecha de Certificación<br>28/12/2020 22:36:53                       |
| Cargo<br>AUXILIAR OPERATIVO                       | Código PIN de Certificación<br>3b93f0a7-5791-4057-8949-bd5d01f6b21a |
| Gula Certificación<br>3000207996641               |                                                                     |



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



OFICIO No. 0996  
Abril 3 de 2020

Señor  
TESORERO Y/O PAGADOR  
SERVICIOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES  
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA  
Inírida - Guainía

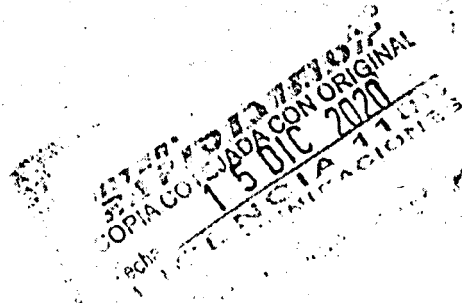
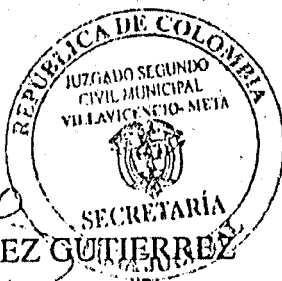
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
NUMERO UNICO DE RADICACION: 50001-40-03-002-2019-01065-00  
DTE: JOSE MANUEL HOYOS PEÑA C.C. 19.314.144  
DDO: CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO C.C. 86.047.482

Comendidamente me permito informarle que dentro del asunto de la referencia se decretó la PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES. En consecuencia, se ordenó el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeude esa entidad al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO La medida se limita a la suma de \$67.500. 000.00 pesos.

Por lo anterior sírvase consignar los dineros en las oficinas del BANCO AGRARIO de esta ciudad a órdenes de este Juzgado, cuenta No. 500012041002 y para el proceso de la referencia. Se le advierte que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.

Cordialmente,

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ  
Secretaria





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META

Oficio No. 0556  
Mayo 17 de 2022

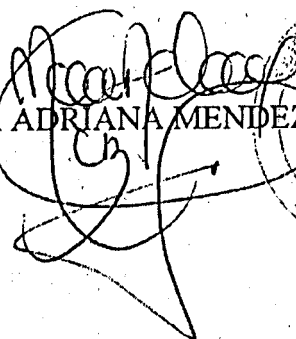
Señores  
TESORERO PAGADOR  
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA  
Inírida - Guainía

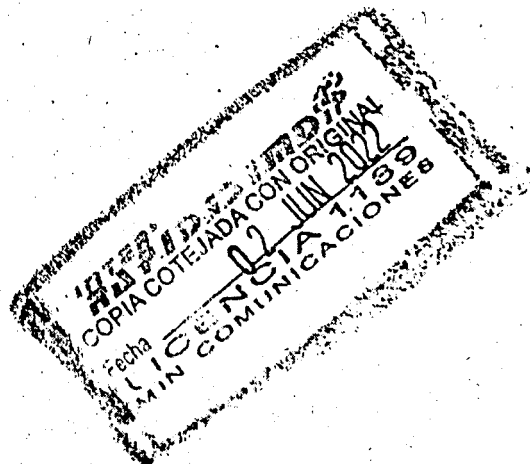
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
NUMERO UNICO DE RADICACION: 5000140030022019-01065-00  
DTE: JOSE MANUEL HOYOS PEÑA C.C. 19.314.144  
DDO: CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO C.C. 86.047.482

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIR a esa entidad con el fin de que se sirvan informar sobre el resultado y cumplimiento a nuestro oficio No. 0996 de fecha Abril 03 de 2020. Se anexa copia del mencionado oficio.

Lo anterior se requiere para que obre dentro del presente asunto

Cordialmente,

  
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 25 MAY 2023.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 505904089001 201900027 00 que adelanta Banco BBVA Colombia contra CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico Meta. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$80'000.000,00 pesos.

2.- El embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO No. 500013153001 201800094 00 que adelanta MIGUEL TOLEDO CARREÑO contra CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio Meta. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$80'000.000,00 pesos.

Requírase nuevamente al Señor Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL de Inírida Guainía, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 0371 de fecha 12 de mayo de 2021, o en su defecto se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201901065 00 V.R.



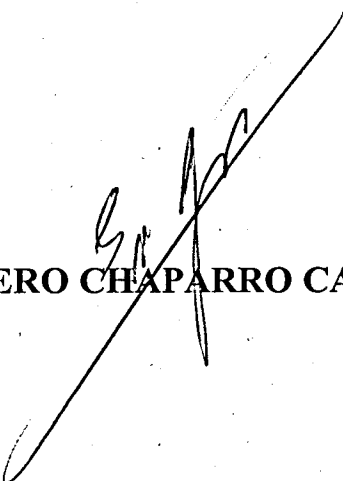
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 25 MAY 2023

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en el oficio No. 1853 de fecha octubre 19 de 2020, se incurrió en error al registró este asunto como un proceso de pertenencia, en consecuencia, se hace necesario que se corrija tal yerro en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-163880. Líbrese la comunicación que corresponda a fin de dar cumplimiento a lo anterior.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201901184 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 25 MAY 2023

Inscrito el embargo de la cuota partes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-105868 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Palmira Oval, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

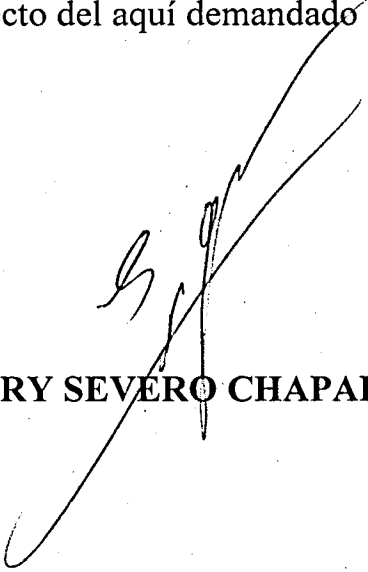


Rama Judicial.  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De otro lado, en razón a que del certificado de libertad y tradición número 230-105868, anotación 011, se desprende de la anotación, que sobre el inmueble embargado existe gravamen hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.; es por lo que se ordena citar a dicho acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la notificación personal, comparezcan a hacer valer sus créditos sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en este que se le cita; y respecto del aquí demandado

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000015 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 25 MAY 2023

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante se procede a reformar los numerales correspondientes del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 quedando de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de SETENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$70'041.198,00) representado en el pagaré allegado, correspondientes al saldo CAPITAL.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 21 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Los demás acápite quedan como se registraron en el auto anotado.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000115 00 V.R.